

**Reglamento Interno del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la
Universidad de San Carlos de Guatemala –CONCIUSAC-(transcripción)**

Aprobado según el Punto Cuarto del Acta 11-94 de sesión celebrada por el
Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la
Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 20 de junio de 1994

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
COORDINADOR E IMPULSOR DE LA INVESTI-
GACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA**

–CONCIUSAC–

El Consejo coordinador e Impulsor de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

CONSIDERANDO

Que en el punto séptimo del Acta No. 44-93 de sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres por el Consejo Superior Universitario, fue aprobado el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos;

CONSIDERANDO

Que es necesario normar el funcionamiento de cada uno de los órganos del Sistema de Investigación de la Universidad;

POR TANTO

Con base en el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento Interno del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala
–CONCIUSAC–.

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETIVO, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCIUSAC

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1. Naturaleza. El Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CONCIUSAC-, es el Órgano Directriz del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos.

Artículo 2. Objetivo. El CONCIUSAC tiene como objetivo dirigir e impulsar la investigación en la Universidad de San Carlos.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Reestructuración del Consejo Coordinador e impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONCIUSAC: *(Modificado, por el Punto Siete, inciso 7.3 Acta No. 13- 2019 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 29 de mayo de 2019).*

- a) Director General de Investigación, quien convoca.
- b) Representante del Rector.
- c) Un Decano del Área social humanística.
- d) Un Decano del Área de Salud.
- e) Un Decano del Área tecnológica.
- f) Un representante de los Directores de las Escuelas No Facultativas.
- g) Un representante de los Directores de los Centros Universitarios.

El Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos (CONCIUSAC), será el encargado de la toma de decisiones en cuanto a los procesos en materia de investigación y manejo del fondo de investigación.

Artículo 4. Organización. El CONCIUSAC para desempeñar sus funciones cuenta con las comisiones ordinarias siguientes:

- a. Comisión de Planificación;
- b. Comisión de Asuntos Jurídicos;
- c. Comisión de Ciencia y Tecnología;
- d. Comisión de Formación de Recursos Humanos;
- e. Comisión de Divulgación;
- f. Comisión de Ética;
- g. Otras que se crearen en el futuro, de acuerdo a sus necesidades.

TÍTULO II **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES** **DEL CONCIUSAC**

CAPÍTULO III **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 5. Atribuciones y Responsabilidades. Son atribuciones y responsabilidades del CONCIUSAC.

- a. Dirigir, integrar, coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.
- b. Velar por el desarrollo de las políticas generales de la Universidad, especialmente en lo relativo a investigación.

- c. Propiciar que la investigación tienda a una percepción científica de la realidad nacional.
- d. Apoyar y mantener mecanismos de organización y funcionamiento del Sistema de Investigación y sus subsistemas, buscando el estudio, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
- e. Consolidar el Sistema de Investigación, de tal manera que sea posible el desarrollo de la investigación científica en áreas social-humanística, tecnológica y de salud.
- f. Procurar el énfasis en enfoques integrales, motivando la participación de investigadores de diferentes Centros, Institutos, Departamentos o Comisiones, en proyectos de relevancia nacional y estudios de coyuntura.
- g. Estimular el desarrollo de la investigación, de tal manera que la Universidad estudie permanentemente los problemas nacionales para ofrecer soluciones viables.
- h. Conocer y resolver lo pertinente en relación a proyectos de investigación a mediano y largo plazo y lo relacionado a su financiamiento.
- i. Establecer lineamientos y promover la formación de recursos humanos en investigación.
- j. Establecer la asignación de recursos financieros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Desarrollo de Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación.
- k. Establecer la asignación de recursos financieros para Becas de Investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas para realizar investigación por Estudiantes de la Universidad de San Carlos.
- l. Adjudicar los premios y reconocimientos de Investigación.
- m. Resolver las situaciones no previstas en el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

TÍTULO III

DESIGNACIÓN, TEMPORALIDAD Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCIUSAC

CAPÍTULO IV

DESIGNACIÓN Y TEMPORALIDAD

Artículo 6. Designación. Los delegados, un titular y un suplente, serán designados por los Directores de las Unidades de Investigación adscritas a cada Unidad Académica, con el aval del Decano o Director de la Unidad. En el caso de Unidades de Investigación que no pertenecen a Unidad Académica alguna, la designación la hará el Director.

Artículo 7. Temporalidad. Los delegados titulares y suplentes durarán en sus funciones dos años y podrán ser designados nuevamente por un período similar.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCIUSAC

Artículo 8. Atribuciones de los miembros del CONCIUSAC. Son atribuciones de los miembros del CONCIUSAC, las siguientes:

- a. Representar a la Unidad Académica, Unidad de Investigación, o Unidad que lo designe ante el CONCIUSAC.
- b. Conformar las comisiones para las cuales sea designado por el CONCIUSAC.
- c. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias para las que sea convocado.

- d. Ser elemento de enlace entre el CONCIUSAC y la Unidad de Investigación que representa.
- e. Promover la investigación y contribuir al desarrollo y consolidación del Sistema de Investigación.
- f. Presentar iniciativas ante CONCIUSAC en los aspectos administrativos, académicos y financieros.
- g. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de su designación.

Artículo 9. Atribuciones del Presidente del CONCIUSAC. Son atribuciones del Presidente del CONCIUSAC, las siguientes:

- a. Representar al CONCIUSAC.
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONCIUSAC.
- c. Formar parte de las comisiones para las que sea designado.
- d. Presentar al CONCIUSAC los informes que le sean requeridos.
- e. Ser elemento de enlace entre el CONCIUSAC y los Órganos Operativos del Sistema de Investigación y de la sociedad.
- f. Ser elemento de enlace entre el CONCIUSAC y la Administración Central de la Universidad.
- g. Promover la investigación y contribuir al desarrollo y consolidación del Sistema de Investigación.
- h. Otras que sean necesarias para ejercer la presidencia del CONCIUSAC.

Artículo 10. Atribuciones del Secretario del CONCIUSAC. Son Atribuciones del Secretario del CONCIUSAC, las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONCIUSAC.
- b. Levantar y faccionar las actas de las reuniones del CONCIUSAC.

- c. Transcribir las resoluciones del CONCIUSAC.
- d. Formar parte de las comisiones para las que sea designado.
- e. Promover la investigación y contribuir al desarrollo y consolidación del Sistema de Investigación.
- f. Ser el responsable de la documentación del CONCIUSAC.
- g. Ser elemento de enlace entre los Órganos Operativos y el CONCIUSAC.
- h. Otras que sean necesarias para ejercer la Secretaría del CONCIUSAC.

TÍTULO IV **DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES** **DEL CONCIUSAC**

CAPÍTULO VI **DE LAS SESIONES**

Artículo 11. De las Sesiones Ordinarias. El Consejo coordinador e Impulsor de la Investigación se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes.

Artículo 12. De las Sesiones Extraordinarias. El CONCIUSAC se reunirá en forma extraordinaria las veces que este organismo lo considere necesario, o a requerimiento por escrito de dos delegados titulares del CONCIUSAC. Para este último caso, en la solicitud de reunión se deberá especificar el asunto a tratar.

Artículo 13. Convocatoria. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias serán hechas por escrito, por el Presidente del CONCIUSAC y la notificación se hará con ocho días de anticipación a la fecha señalada en el caso de las sesiones ordinarias; y de cuarenta y ocho horas, en el caso de las extraordinarias.

Artículo 14. Quórum para las sesiones. Para iniciar las sesiones del CONCIUSAC se requiere la presencia de más de la mitad de los delegados ante el mismo. Después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión, si el quórum no se completa, la sesión podrá iniciarse con nueve miembros presentes.

Artículo 15. Duración de las Sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias durarán un máximo de cuatro horas; transcurrido ese tiempo, el Presidente del CONCIUSAC consultará si continúa o no la sesión.

Artículo 16. Agenda. La agenda será propuesta por el Presidente del CONCIUSAC y aprobada por este último organismo. Deberá contener dentro de sus puntos la aprobación del acta de la sesión anterior.

Artículo 17. A las sesiones del CONCIUSAC, por invitación de éste, o a solicitud de la parte interesada, podrán asistir personas que tengan relación con algún asunto a tratar. Se les permitirá hacer uso de la palabra para exponer lo que consideren pertinente en relación al asunto.

CAPÍTULO VII **DE LAS DECISIONES**

Artículo 18. Decisiones. Las decisiones del CONCIUSAC serán tomadas por más de la mitad de los miembros presentes en las sesiones.

Artículo 19. Voto. Para efecto de las decisiones, los delegados presentes tienen derecho a un voto; el Secretario del CONCIUSAC tiene voz, pero no voto; y el Presidente doble voto en caso de empate.

TÍTULO V **DE LAS COMISIONES**

CAPÍTULO VIII **INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 20. Integración. Las Comisiones del CONCIUSAC se integran por delegados titulares designados en la primera reunión del año del CONCIUSAC.

Artículo 21. Organización. Entre los miembros que integran cada Comisión se deberá elegir un Coordinador y un Secretario, siendo responsables de que la Comisión cumpla con lo establecido en el Artículo 22 de este normativo.

Artículo 22. Atribuciones y Responsabilidades de las Comisiones. Son atribuciones y responsabilidades de las Comisiones, las siguientes:

- a. Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión respectiva y presentarlo al CONCIUSAC para su aprobación.
- b. Ejecutar el plan de trabajo.
- c. Rendir los informes que le sean requeridos por el CONCIUSAC.
- d. Otras que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de las comisiones.

Artículo 23. Comisiones Extraordinarias. El CONCIUSAC conformará comisiones extraordinarias de acuerdo a sus necesidades; éstas serán establecidas para realizar actividades específicas.

TÍTULO VI
DE LOS DELEGADOS SUPLENTES
ANTE EL CONCIUSAC

CAPÍTULO IX
DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONCIUSAC

Artículo 24. De los delegados suplentes ante el CONCIUSAC designados de acuerdo al Artículo 6, sustituirán a los delegados titulares en ausencia de éstos en las sesiones del CONCIUSAC y cumplirán con lo normado en los Artículos 7 y 8 de este normativo.

CAPÍTULO X
DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES

Artículo 25. Los delegados suplentes ante CONCIUSAC participarán en las comisiones en las cuales el delegado titular haya sido designado, en sustitución de éste, en su ausencia, o a requerimiento de la Comisión en atribuciones específicas que le sean asignadas, debiendo rendir informe de lo realizado a la Comisión respectiva.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO XI
VIGENCIA DE DELEGADOS ACTUALES
ANTE CONCIUSAC

Artículo 26. Los delegados titulares y suplentes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente normativo interno, estén en funciones, durarán en los mismos dos años a partir de la fecha de su designación.

TÍTULO VIII **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO XII

Artículo 27. El Presidente y Secretario del CONCIUSAC, serán sustituidos en su ausencia, en su orden por: el de mayor antigüedad, en el caso del Presidente; y el Secretario será designado entre los miembros titulares presentes en la reunión.

Artículo 28. Las situaciones no previstas en el presente normativo, serán resueltas por el CONCIUSAC, debiéndose observar en el presente caso lo normado en los Artículos 13, 14 y 18 de este normativo.

Artículo 29. Vigencia. El presente normativo entra en vigencia un día después de su aprobación por el CONCIUSAC.